

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Don Ceferino Avezilla, Gobernador civil de esta provincia de Segovia, etc.

Habiéndose dispuesto por los Sres. de la Sala plena de la Excm. Audiencia territorial de este distrito, la doble subasta en este Gobierno Político y en el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital, en venta vitalicia de la Escribanía numeraria del pueblo de Veganzones, tasada en la cantidad de dos mil quinientos reales, cuya provision acordó dicha Superioridad; se señala para la celebracion de la misma, el dia once de marzo próximo, y hora de las doce á una de su mediodía, bajo la presidencia de S. S. con asistencia del Escribano de Hacienda por lo que respecta á este Gobierno de provincia, y a la misma hora ante dicho Juez de primera instancia; y la citada cantidad servirá de tipo en los indicados remates. Segovia 7 de febrero de 1855. = *Ceferino Avezilla.*

Dirección de corrección. Cárcel.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de la villa de Cuellar, cuya dotacion anual es de 2190 reales, he dispuesto se anuncie en el presente Boletin para que los aspirantes á dicha plaza presenten en este Gobierno sus solicitudes en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, documentadas y conformes á las disposiciones 2.^a y 3.^a de la Real orden de 12 de febrero de 1850, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 42, correspondiente al miércoles 10 de Abril del citado año. Segovia 8 de febrero de 1855. = *El Gobernador, Ceferino Avezilla.*

En la Gaceta de Madrid del 25 de enero, núm. 754, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Illmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 24 de enero del año anterior sobre los derechos que deben señalarse al cáñamo de la India, conocido con el nombre de yute, por no tener partida especial en el arancel vigente.

Vistos los informes del Director del Museo de ciencias naturales de esta corte, con presencia de los precios de dicha mercancia en el extranjero; y considerando la dificultad que ofrece el distinguir aquella primera materia del abacá y de la pita, por los caracteres que tienen semejante y su igual aplicacion; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., se ha dignado mandar que en lo sucesivo el acabá, la pita y el yute ó cáñamo de la India en rama se comprendan en una sola partida, adeudando el derecho de 7 rs., 60 céntimos por quintal en bandera nacional, y 9 rs. 12 céntimos en extranjera ó por tierra; y cuando se presenten obrados el de 37 rs. por quintal en bandera nacional, y 44 rs. 40 céntimos en extranjera ó por tierra; quedando por lo tanto sin efecto la libertad de derechos concedida á la pita obrada por el Real decreto de 12 de mayo de 1853.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1855. = *Sevillano.* = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En la del 31 de enero, núm. 760, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Gibraltar ha manifestado, con referencia al agente de correos de S. M. Británica en aquella plaza, que desde principios del corriente año el Gobierno inglés habia decidido despachar para Singapur y Hong Cong un solo correo cada mes en vez de dos, como hasta ahora, y que este correo saldria de Londres el dia 4 y debería llegar á Gibraltar el 8 ó el 9 siguiente. A consecuencia de esta determinacion no se despachará tampoco mas que un correo mensualmente para las islas Filipinas que saldrá de es-

ta corte el día 3, quedando suprimida la expedición que hasta ahora ha salido el día 19.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1855.—Luzuriaga, =Sr. Ministro de...

El la del 2 de febrero, núm. 762, se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sección 5.ª

La Reina (Q. D. G.), en vista de las dudas suscitadas por la Real orden de 15 de Octubre último respecto de la incorporación de los títulos de licenciado en la facultad de jurisprudencia, expedidos por la Universidad de la Habana, se ha servido declarar:

1.º Que la expresada Real orden no deroga lo dispuesto en la de 2 de Diciembre de 1847, acerca de los requisitos necesarios, para obtener la incorporación, ni puede extenderse á otra facultad que á la de jurisprudencia.

2.º Que solo puede cangearse por un nuevo título de licenciado el diploma concedido por dicha Universidad, pero no la Real provisión para ejercer la abogacía en la isla de Cuba, que se expide por la Audiencia pretorial.

3.º A los que presenten este último documento, que les será devuelto despues de haberse cumplido en todas sus partes la Real orden citada, recibirán el título de abogado sin carácter académico.

4.º En ambos casos se satisfarán 100 reales por los gastos de expedición de los mencionados diplomas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1855.—Joaquin Aguirre, =Señor Canciller de este Ministerio.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los efectos correspondientes. Segovia 8 de febrero de 1855.—Cesferino AVECILLA.

Vigilancia.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Navalcarnero se instruye causa criminal contra Francisco Lopez, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo, por haber robado á su amo Marcelino Garcia, un caballo cargado de berza, con que este le mandó á Madrid. En su virtud encargo muy eficazmente á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero del reo y efectos robados, procediendo en su caso á la captura de aquel, poniéndolo á mi disposicion con toda seguridad. = Segovia 7 de Febrero de 1855.—Cesferino AVECILLA.

Señas del reo.

Edad 26 años, estatura 5 pies, bien parecido, poca barba, pantalon de paño de Sta. María de Nieva, chaqueta de algodón, con caderas de paño, elástica blanca de lana, sombrero calañés y borceguies.

Señas del caballo.

Pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media, entero, de edad cerrado, izquierdo de las manos, aparejado con albarda, cincha y tarre de correa blanca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Sr. Gobernador civil de la provincia no ha podido menos de acordar en decreto del día de ayer que se exija la multa

de doscientos rs. á cada uno de los Ayuntamientos y Juntas periciales del año último, espresados en la nota adjunta, por no haber presentado los repartimientos de la contribucion territorial, á pesar de las diferentes escitaciones hechas al efecto y de la notificacion que recientemente se les hizo por medio de veredas: reservándose adoptar medidas mas severas contra todos los que no cumplan inmediatamente con dicho servicio.

Lo que se hace saber por medio de esta circular, para que dentro del corriente mes, presenten el papel de multas equivalente á dicha cantidad, toda vez que en otro caso se expedirán apremios á costa de los omisos, segun se previene en el citado decreto del Sr. Gobernador. = Segovia Febrero 7 de 1855 = Pedro Pastor y Maseda.

Nota de los pueblos que no han presentado sus repartimientos.

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| Abades. | Membibre. |
| Adrados. | Miguelañez. |
| Aldea del Rey. | Montuenga. |
| Aldeanueva del Monte. | Mozoncillo. |
| Aldeasoña. | Navas de la Asuncion. |
| Aldeonsancho. | Navas de Oro. |
| Balisa. | Olmbrada. |
| Barbolla. | Ontalvilla. |
| Boceguillas. | Ontoria. |
| Brieva. | Ortigosa de Pestaño. |
| Cantalejo. | Pinarejos. |
| Carbonero el mayor. | Pinarnegrillo. |
| Cascajares. | Puebla de Pedraza. |
| Chañe. | Revenga. |
| Cora. | Sacramenia. |
| Codorniz. | Sanchonuño. |
| Cozuelos de Fuentidueña. | Santiuste de S. Juan Bautista. |
| Cuellar. | Torre Valde San Pedro. |
| Cuevas de Probanco. | Turégano. |
| Domingo Garcia. | Turrubuelo. |
| Escalona. | Urueñas. |
| Escarabajosa de Cabezas. | Valle de Tabladillo. |
| Espirdo. | Valledado. |
| Fresneda de Cuellar. | Vallfendos. |
| Frumales. | Villacastin. |
| Fuentepeleyo. | Villagonzalo. |
| Fuentesauco. | Villar de Sobrepeña. |
| Fuentidueña. | Villaseca. |
| Gomez-serracin. | Villaverde de Iscar. |
| Laguna Rodrigo. | Joojosas. |
| Lastras de Cuellar. | Zamarramala. |
| Madrona. | Zarzueta del Pinar. |
| Matilla. | |

Segovia 5 de febrero de 1855.—Pedro Pastor y Maseda.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 16 del corriente, comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Almo. Sr. = La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general al informar una instancia de D. Luis de la Escosura, vecino de esta corte, ha tenido á bien determinar, como regla general, que en lo sucesivo sea objeto de derechos de consumos y de arbitrios municipales, y provinciales el vinagre que se emplee en la fabricacion del albayalde; pero bajo el concepto de que, para evitar abusos, tendrán las Administraciones de Hacienda pública el derecho de intervenir las introducciones é inversiones de dicho líquido ó el de mezclarlo con una materia cualquiera cuando lo crean oportuno para inutilizarlo de tal modo que solo pueda aplicarse al objeto espresado. De Real orden lo comunica á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su exacto cumplimiento.

Y se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento.

to de los Ayuntamientos de esta provincia y demás personas á quienes pueda comprender lo dispuesto en la misma.—Segovia 7 de Febrero de 1855.—Pedro Pastor y Maseda.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

No constando en los documentos de justificación de existencia que para el cobro de los haberes del Estado se exigen, las exenciones que según las órdenes vigentes hacen caducar ó suspender el derecho á ellos, y como quiera que sea una de las atribuciones mas importantes de la Contaduría de mi cargo vigilar contra toda defraudación del Tesoro público, en lo concerniente á los sueldos y haberes que satisface; se hace preciso para formar las nóminas del corriente mes de febrero, que los interesados como pertenecientes á las clases que se determinan, justifiquen antes del día 25 de este mes el derecho que tienen al percibo de sus asignaciones consignadas en esta provincia con el documento que para cada respectiva clase se espresa.

Regulares Exclaustrados de ambos sexos.

Certificación personal de no gozar destino eclesiástico con sueldo ó emolumento alguno, ni disfrutar mas asignacion que la que perciben del Estado, y si la tuvieren eventual y particular la cantidad á que asciende mensualmente.

Retirados de Guerra y Marina.

Certificación firmada por dos vecinos, no parientes ni deudos, y visada por el Alcalde de barrio de su distrito, si residen en la capital, y de no por el Alcalde 1º del pueblo en que estén domiciliados, que espresese terminantemente: 1º Su residencia en la provincia ó copia del consentimiento expedido por el Capitan General del distrito para ausentarse de ella: 2º Que no están encausados, y si lo estuvieren, el Juzgado que dictó la providencia y su fecha: 3º Que no disfrutan ninguna otra asignacion pagada por fondos provinciales ó municipales, y si la disfrutaban á qué cantidad asciende mensualmente.

Para los comprendidos en la clase de Gefes, bastará la certificación personal detallada de los antedichos extremos.

Cesantes y Jubilados.

Una certificación igual expedida y visada en los mismos términos, y que abrace todas las cláusulas, menos la primera de las que quedan terminadas en el párrafo anterior.

Pensionistas del Monte pío Militar y Civil.

Una certificación firmada por dos vecinos, no parientes ni deudos, y visada por el Alcalde de barrio de su distrito, si residen en la capital, y de no por el Alcalde 1º del pueblo en que estén domiciliados, que espresese terminantemente: 1º Si es huérfano, su edad: 2º Si pasa de los 20 años y disfruta pension por demencia ó cualquiera otra causa, la situacion en que se encuentra: 3º Si es viuda ó huérfana,

su estado y si ha contraído matrimonio, la fecha en que se verificó.

Todos los interesados, sin escepcion de clase ni categoría residentes en la capital, se servirán presentarse personalmente en esta oficina á no impedírsele una indisposicion legitima.

La Contaduría ha tomado las disposiciones convenientes para averiguar de oficio las noticias indicadas, y cualquier error que encuentre en los espresados documentos y pueda importar, si quiera no sea malicioso, lo pondrá en conocimiento del Juez de primera instancia para que obre con arreglo á la ley.

Todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, está abierta esta oficina para facilitar y recibir despachados los preinsertos documentos.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, esperando que no demoren esta diligencia para evitar el perjuicio que pudiera seguirseles.

Segovia 8 de febrero de 1855.—Eduardo Gasset.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Don Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita en toda forma á Pedro de Diego, soltero, licenciado del ejército, natural de esta ciudad é hijo de Gerónimo, vecino de ella, para que inmediatamente se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á dar sus descargos y defenderse en la causa criminal que se instruye por desacato á Agentes de la autoridad y otros sucesos ocurridos en esta capital en la noche del 22 de enero último; pues si se presentase se oirá y administrará justicia, y de no comparecer dentro de treinta días siguientes á esta fecha sin otra citacion, se continuará dicha causa en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este Juzgado y parándole tan entero perjuicio como si fuese su persona. Dado en Segovia y febrero 3 de 1855.—Francisco Nard.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Don Tiburcio Martín Yuste; primer Regidor del Ayuntamiento de esta villa, y encargado de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de este partido, por vacante del mismo y ausencia del primero y segundo Alcalde,

Hago saber: Que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio contra Justo Otero, de esta vecindad, y otros dos consortes, por robo en despoblado á unos pastores que se hallaban custodiando sus ganados en el sitio de la Granjilla, jurisdicción

de esta villa; en cuya causa he mandado por auto de 31 de enero último, se proceda á la prision del referido Justo Otero, quien se fugó de esta villa en el dia citado; para lo cual se han practicado ya diferentes diligencias, sin que se pudiere conseguir el objeto; por cuya razon he acordado, en providencia de hoy se publique en el Boletin oficial de esa provincia por si pudiera conseguir su captura, y que sea remitido con toda seguridad á este Juzgado, cuyas señas son las siguientes: de edad como de 35 años, estatura mayor de cinco pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz afilada, barba regular, cara larga, color quebrado, vestido con pantalon de paño pardo, chaqueta de punto de color azul, chaleco de color con rayas y sombrero calañés.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 1.º de febrero de 1855 = Tiburcio Martin Yuste. = Por su mandado, Manuel Cebrero de Losada.

Ayuntamiento de Escalona

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Escalona, su dotacion consiste en 1,800 rs. pagados de propios y fondos municipales por trimestres.

Lo que se hace saber al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, en todo el mes de Febrero del corriente año, cuya provision tendrá lugar el dia 28 del mismo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACTIVIDAD. ECONOMIA. PROBIDAD.

AGENCIA PRIMITIVA DE NEGOCIOS EN SEGOVIA.

Comision general de toda clase de encargos. Memorialista y Oficina auxiliar de las Secretarías de Ayuntamiento, á cargo de D. Felipe Lázaro, Calle de Reoyo, núm. 22.

Se activan, gestionan y presentan expedientes y solicitudes en todas las oficinas y casas particulares. = Se reciben encargos civiles, eclesiásticos, militares, mercantiles y judiciales. = Se forman cuentas de propios y otras que se encarguen, presupuestos, amillaramientos, repartimientos, estados, etc. = Se ponen memoriales y cartas y se copia toda clase de documentos.

Se compran y venden: Titulos del 3 por 100, id. del 4, idem del 5. = Vales consolidados y no consolidados. = Cupones. = Deuda sin interés. = Acciones de Banco. = Empréstitos forzosos y

voluntarios. = Deudas consolidada, diferida y amortizable de primera y segunda clase; y en fin, todo papel del Estado.

Se ajusta en trató médico y convencional para servir en los asuntos que les ocurran anualmente á los Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La correspondencia que se dirija deberá venir franca de porte, pues de no serlo se queda en el correo.

Seis años hace se estableció la Agencia que en esta ciudad y provincia se conoce con el nombre de la Primitiva. Los Secretarios de Ayuntamiento, corporaciones y particulares que se han servido de ella en sus negocios, podran hablar por el que suscribe respecto de su proceder y porte en los litigios y encargos que ha tenido la honra de desempeñar. No quiere por sí ensalzar sus cuidados y desvelos, pues repite los manifiesten sus clientes; pero en la seguridad de su resultado, no duda en anunciarlo como garantía suficiente para los sujetos que aun no le conozcan y que por lo tanto no haya tenido el gusto de servirles.

Toda corporacion ó particular que entable un negocio fuera de su domicilio se ve obligado á encargar su cuidado á un sugeto que resida en el punto donde se instale y que para evitarle gastos de viages, malos ratos y esposiciones de caminos con muchas economías de tiempo, y otras tantas conocidas ventajas, quede á la mira para activarlo y comunicarle su marcha y adelantos, y por último los definitivas resoluciones que recayeren. Para ello naturalmente debe preferirse una persona versada en negocios por su profesion, conocimientos y tiempo de práctica que sea conocida y de arraigo en la poblacion con establecimiento y casa abierta, á otra que no presente ni reuna estas garantías. Bajo tal concepto, tiene el honor de dirigirse el que suscribe al público para el que guste ajustarse por año, respecto del cuidado en los asuntos que puedan ocurrirle ó mandar del modo que mejor le parezca á su afmo. A. S. S. Q. B. S. M. = Felipe Lázaro.

En la indicada Agencia se admiten suscripciones para el *Consultor mensajero* que se publica en Búrgos, y se recibe el importe de las que se hagan á la direccion y no encuentren facil giro para pagarla.

La obra anunciada no necesita otra recomendacion que la que en sí e la misma tiene, pues con solo leer algun número de los publicados, se persuade cualquiera de lo útil y conveniente que es, con especialidad para los Ayuntamientos constitucionales y sus secretarios.

En 35,320, rs. vellon está tasada la casa que en esta ciudad pertenece á los herederos de D. Pedro Berzal y su viuda, que acaba de fallecer; sitúa en la Calle Real, y los interesados tratan de enagenarla de acuerdo, á cuyo fin se reunirán en la misma casa el domingo 25 del corriente, hora de las 11, con objeto de cerrar el contrato; y antes podran los que quieran enterarse, pasar á verla, que les será manifestada por el habitador en ella, Duque, ó por D. Felipe Gutierrez, ó D. Baltasar Pastor, autorizados para ello.

Precios corrientes en la segunda quincena de Enero último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	29	18	20	65	26	70	15
Santa María de Nieva.....	34	20	19	80	30	52	15
Riaza.....	29	18	20	60	20	50	10
Sepúlveda.....	29	19	18	55	26	49	7
Segovia.....	33	21	20	68	29	54	29

Segovia 7 de Febrero de 1855. = Ceferino AVECILLA.